

Sunchales, 25 de Octubre de 1984.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 462/84**

**VISTO:**

Las solicitudes presentadas en esta Municipalidad por Jubilados y Pensionados que se ven imposibilitados de gozar del 50% de descuento sobre el importe de la Tasa General de Inmuebles establecidos mediante Ordenanza N° 401/83 y su modificatoria N° 428/84, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los fundamentos que exponen los solicitantes, se basan en que siendo propietarios de inmueble único, han transferido por escritura pública la nuda propiedad, reservándose el derecho de usufructo del mismo mientras vivan;

Que dicha situación no está contemplada en la Ordenanza que determina el otorgamiento de dicho beneficio, por lo que esos contribuyentes, de escasos recursos económicos, quedan excluidos del mismo;

Que tras el análisis de las peticiones se determinó la conveniencia de dar respuesta favorable a las mismas, pues de esa manera se beneficiaría a un grupo de pasivos cuyos ingresos sólo le permiten subsistir;

Que en todos los casos y previo al otorgamiento del beneficio la Asistentista Social procederá a constatar la veracidad de lo declarado por el aspirante al mismo;

Por todo lo expuesto, el Concejo Deliberante de la ciudad de Sunchales dicta la siguiente:

**ORDENANZA N° 462/84**

**Art. 1º)** Modifíquese el Art. 2º de la Ordenanza N° 428/84, modificatoria de la N° 401/83, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: “Se considerarán incluidos en el beneficio anterior, sólo aquellos inmuebles que sean único bien de un propietario cuyo ingreso provenga exclusivamente de jubilación o pensión, o de un pasivo, que haya adquirido y sea titular único o junto con su cónyuge del derecho de usufructo, habiendo adquirido o transferido a sus descendientes la Nuda propiedad con reserva del usufructo, cuya situación deberá estar instrumentada por escritura pública. En todos estos supuestos, el ingreso del jubilado o pensionado, no deberá superar el salario mínimo establecido para dependientes activos, debiendo habitar en forma exclusiva el inmueble, el beneficiado y aquellos familiares por los cuales el titular perciba de la Caja de Previsión remuneración en carácter de salario Familiar”.-

**Art. 2º)** Remítase copia de la presente al Centro de Jubilados y Pensionados de Sunchales.-

**Art. 3º)** Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**Art. 4º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

**Art. 5º)** Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 30 de octubre de 1984.-

**DR. ROBERTO E. ROLANDI**  
SEC. DE GOBIERNO

**C.P.N. OMAR O. BERTOLDI**  
SEC. DE HACIENDA

**EZIO F. MONTALBETTI**  
INTENDENTE MUNICIPAL